

PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL

=====

191487

MEMORIA DESCRIPTIVA

sobre:

" SISTEMA IMPULSOR DE VENTAS "

-----

Solicitante: Don MIGUEL DIAZ DURA, domiciliado en  
Gandia (Valencia).

-----

PATENTE ECONOMICO COMERCIAL

=====

191487

MEMORIA DESCRIPTIVA

sobre:

" SISTEMA IMPULSOR DE VENTAS ". - Solicitante: Don MIGUEL DIAZ DURA, de nacionalidad española, residente en Gandia (Valencia), Germanias, 8.-

-----

La patente económico-comercial se refiere, como declara, el enunciado, a un sistema impulsor de ventas consistente en canalizar las preferencias del público comprador ofreciéndole la opción a determinados premios cuando realice sus compras en los establecimientos concertados.

5

Es indudable que el público elegirá para efectuar sus adquisiciones aquellos comercios en que sabe que puede hallar la posibilidad de ventajas, como por ejemplo, el reintegro del

importe total de su compra.

191487

10 La concesión del tal posibilidad, por parte del titular del sistema, representa una verdadera exclusiva en el sector o gremio del comerciante, que se beneficiaría del mayor volumen de ventas, incrementado en muchos casos, con el propio importe de los premios que los clientes obtengan por su mediación.

15

El titular del sistema, será a su vez, el encargado de hacer efectivos los premios a los agraciados, y se compensará, tanto del importe de dichos premios como de sus gastos de organización y administración, mediante el percibo de un pequeño tanto por ciento de comisión en el importe de las ventas.

20

Para la realización del objeto de la patente, la entidad concesionaria entregará al comerciante talonarios de bonos contraseñados y correlativamente numerados, al objeto de que los distribuya entre sus clientes, previa consignación en ellos del importe a que ascienda la venta, la fecha en que ha sido realizada y la del día a que corresponde el sorteo con que se combinen aunque, en principio se proyecta con el que celebran diariamente las Delegaciones provinciales de la Organización Nacional de Ciegos.

25

30

Los días de sorteo del año figurarán en un calendario que el titular o entidad concesionaria facilitará también al comerciante para que éste pueda señalar el que pertenece a cada bono que extienda.

35 Los bonos se extenderán por el comerciante en ejemplar

191487

triplicado, entregándose el original al cliente y la primera copia en las oficinas del titular o entidad concesionaria antes de las doce horas del día siguiente del que verifique la venta.

Asimismo, dicha entidad concesionaria obsequiará con  
40 el abono del importe total, o una parte proporcional, de la compra realizada al poseedor del bono cuyo número, dos últimas cifras o la terminación, coincidan con las del premiado del Sorteo correspondiente al día indicado.

Un ejemplo del texto del referido bono se expresa en  
45 el anexo nº 1.-

De obligación del comerciante concertado será entregar los bonos cumplimentados a los clientes que se lo pidan expresamente o que él desee obsequiar, y abonar al titular o entidad concesionaria el tanto por ciento estipulado como  
50 premio sobre las cantidades consignadas en cada bono.

Para garantía del cumplimiento de los deberes y derechos mutuos y de ambos para con el público comprador, se responsabilizarán comerciante y titular o entidad concesionaria mediante la firma del oportuno contrato, cuyo texto se expone,  
55 a título de ejemplo no limitativo, en el anexo nº 2.-

N O T A

Descrita suficientemente la naturaleza del invento, así como la manera de realizarlo en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible  
60 de modificaciones de detalle, en cuanto estas no alteren el principio fundamental de su desarrollo. Por tanto la presente nota protegerá:

191487

65 1º.- Sistema impulsor de ventas que se caracteriza por-  
que la entidad concesionaria establece convenios con los  
comerciantes, a base de exclusiva en el sector o gremio  
correspondiente, por los cuales y en combinacion con un sor-  
teo, que puede ser el que celebran diariamente las Delega-  
ciones Provinciales de la Organización Nacional de Ciegos  
u otros, se ofrece al público la posibilidad de reintegrar-  
se del importe parcial o total de sus compras.  
70

75 2º.- Sistema, según la reivindicacion anterior, ca-  
racterizado porque para su realizaciòn la entidad conce-  
sionaria entrega a los comerciantes los talonarios de bonos  
a distribuir entre sus clientes y un calendario en el que  
figuran los dias de celebraciòn del sorteo con el cual  
está combinado.

80 3º.- Sistema, según las reivindicaciones precedentes,  
en el que se reivindica el bono, contraseñado y correla-  
tivamente numerado, que se distribuye por los comerciantes  
entre sus clientes previa consignaciòn en ellos del importe  
a que ascienda la venta, la fecha en que se realiza y la del  
dia a que corresponde el sorteo con que esté combinado, cu-  
yo desarrollo es objeto del cuerpo de esta memoria y su  
anexo nº 1, que igualmente queda reivindicado por consti-  
85 tuir ambos una misma cosa con caracter de imposible separa-  
ciòn.

4º.- Sistema impulsor de ventas, en el que se reivin-  
dica, como complemento de las anteriores, el documento que



90



figura en el anexo nº 2, que ha de obrar siempre en  
poder de los comerciantes que adoptan el sistema y del  
titular o entidad concesionaria y se constituye por un  
contrato mediante el cual se garantizan y responsabili-  
zan ambos entre sí y para con los particulares poseedores  
del boleto que representa el anexo nº 1, reivindicándose  
también su desarrollo del cuerpo de la memoria por cons-  
tituir una misma cosa con carácter de imposible separa-  
ción.

95

5º.- "SISTEMA IMPULSOR DE VENTAS".

100

Según queda substancialmente descrito en esta me-  
moría que consta de cinco hojas escritas a máquina por  
una sola cara y dos anexos.

Madrid, 1 de febrero de 1950.

MIGUEL DIAZ DURA,

P.P.

FRANCISCO GARCIA LOPEZ  
P.P.

*C. Adieu*

191487

DON MIGUEL DIAZ DURA

ANEXO I

Nº \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_

(Distintivo o Marca)

Serie: \_\_\_\_\_

Serie: \_\_\_\_\_

Al poseedor del bono con el mismo número,  
las dos últimas cifras o la final del premiado por la  
\_\_\_\_\_ y en el sorteo a realizar  
en la fecha que se indica, se le devolverá el \_\_\_\_\_  
de esta venta de \_\_\_\_\_ ptas.  
(en letra)

Para el sorteo del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Son Ptas. \_\_\_\_\_  
(Números)

Venta realizada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Entidad concesionaria)

(Sello o firma del es-  
tablecimiento).

=====

Escala variable.

Madrid, 1 de Febrero de 1950

Miguel DIAZ DURA

P.P. FRANCISCO GARCIA LOPEZ

R.F.

*C. Atienza*

191487

(Distintivo o Marca de la Entidad)

1º.- La Organización \_\_\_\_\_, en combinación con el \_\_\_\_\_ obsequiará con el abono del \_\_\_\_\_ del importe de la compra realizada, al agraciado con el mismo número premiado diariamente por la \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ por ciento de la compra a todos aquéllos cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número premiado.

2º.- Para ello \_\_\_\_\_ entregará al comerciante un talonario de bonos que irán correlativamente numerados, y en los que tan solo se tendrá que indicar el importe a que ascienda la venta, fecha de la misma y la del día a que correspondía del sorteo y sello o firma del establecimiento.

3º.- Dichos bonos se extenderán por triplicado; el original se entregará al cliente, la primera copia se entregará en estas oficinas y la segunda copia se dejará adherida al talonario. La copia a entregar en estas oficinas, tendrá que verificarse antes de las doce horas del día siguiente del que se verifique la venta. Si dicho día fuese festivo y, por lo tanto, cerrase el comercio, se podrá entregar hasta el mediodía del primero laborable, siempre y cuando en los días intermedios no se sortee en la \_\_\_\_\_.

4º.- La Organización \_\_\_\_\_ facilitará un calendario en el que figurarán todos los días del año en que la

\_\_\_\_\_ verificará sorteo, para que de este modo puedan señalar los comerciantes para qué sorteo pertenece cada bono que extiendan. Para ello tendrán muy presente que los bonos extendidos, por ejemplo, hoy, corresponderán al sorteo del día siguiente: es decir, siempre y en todos los casos, al sorteo que se realice en la tarde del mismo día en que tienen obligación de presentar en estas oficinas, por la mañana, todas las primeras copias de dichos bonos.

5º.- Para la entrega de estos talonarios de bonos firmará el comerciante un recibo en el que se hará constar los números y series de todos los bonos que se le entregan, y vendrá obligado a entregar todos los talonarios ya usados para poder hacerle nuevas entregas. En caso de extravío por su parte, se compromete el comerciante a subsanar los perjuicios que pudiese ocasionar dicha negligencia. \_\_\_\_\_ tendrá derecho a que en cualquier momento se le exhiba por el comerciante todos los talonarios que posea.

6º.- El comerciante tan solo se compromete a entregar dichos bonos a aquéllos clientes que expresamente lo pidan y a todos los que él desee obsequiar.

7º.- El premio a percibir por la Organización \_\_\_\_\_ será de \_\_\_\_\_ por ciento sobre las cantidades consignadas en cada bono. Este importe se compromete a entregarlo el comerciante a \_\_\_\_\_ a comodidad y petición de la misma.

8º.- Los bonos que diariamente sean agraciados con el

premio o premios, se harán efectivos en las oficinas de la Organización \_\_\_\_\_ o en el establecimiento en que fuese extendido el bono premiado, siempre y cuando el comerciante lo desee. En este caso, se le abonarían dichas pesetas a su comodidad.

9º.- El comerciante vendrá obligado a no quedarse sin bonos para ofrecer ni excusarse bajo ningún pretexto, la imposibilidad de atender la petición de aquellos clientes que les interese la entrega de estos bonos. También vendrán obligados a no aumentar el precio de venta de sus artículos para obsequiar con estos bonos.

10.- El comerciante que suscribe el presente documento se compromete a cumplir fielmente cuanto se estipula, poniendo de su parte el máximo celo e interés, y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será directamente responsable ante los beneficiarios de los bonos.

11.- El presente contrato podrá rescindirse cuando una de ambas partes lo quiera, y si el comerciante es el que lo desea, vendrá obligado previamente a entregar a \_\_\_\_\_ los bonos y documentación que posea relacionada con lo que es objeto de este contrato.

Y para dar su conformidad ambas partes firman el presente por duplicado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma de la entidad concesionaria)

(Firma del comerciante)

Escala variable.

Madrid, 1º de Febrero de 1950  
Miguel Díaz Dura

P.P.

FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ  
P.P. 